



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2612

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

De conformidad con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 619 de 2006 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 49954 del 23 de noviembre de 2007 se presentó ante esta Secretaría queja vía Web por el ruido que genera la planta eléctrica que se encuentra en un inmueble ubicado en la carrera 7 A N° 123 - 40 de la Localidad de Usaquén.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 21 de diciembre de 2007 y el 4 de enero de 2008 a la dirección anteriormente mencionada, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 8909 del 2 de julio de 2008, en el que se consignó que en la visita se solicitó a la persona que atendió la visita autorización para ingresar al predio, pero esta fue negada. En el establecimiento se encuentran equipos de Telecom. La principal fuente de generación de ruido son los equipos de Telecom, la ubicación del establecimiento es en zona residencial.

La medición se realizó desde la vivienda afectada, y correspondió a Leq emisión = 49,7 dB(A); la norma establece como máximo permisible 65 dB(A).

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2612

Que en atención a que la actividad desarrollada no supera los estándares establecidos en la norma, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el inmueble ubicado en la carrera 7 A N° 123 - 40 de la Localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 49954 del 23 de noviembre de 2007, presentada por la contaminación auditiva generada presuntamente genera planta eléctrica que se encuentra en un inmueble ubicado en la carrera 7 A N° 123 - 40 de la Localidad de Usaquén. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
MEMORANDO 2008IE9359